

#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

#### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

### AUTO NÚMERO ( 006 ) 13/01/2022

# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RENASER" RNSC 043-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el <u>registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u>" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del

Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20214600017772 del 15/03/2021, el señor FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.399, la señora MÓNICA GÓMEZ RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.970.473, la señora EDITH GÓMEZ GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.262.526, y el señor CONRADO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.050, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RENASER", a favor del predio denominado "Lote Hoy Predio San Isidro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-121002, con una extensión superficiaria de veintiún hectáreas y cuatro mil metros cuadrados (41 Ha 4000 m²), ubicado en la vereda Yumbo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de enero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 02 de enero de 2021, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

El 19 de agosto de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficio con radicado PNNC No. 20212300070131, indicó lo siguiente:

"(...) se procedió a verificar la situación jurídica actual del predio denominado "Lote Hoy Predio San Isidro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-121002, en la Ventanilla Única de Registro – VUR, evidenciando lo siguiente:

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-07-2020 Radicación: 2020-33494

Doc: OFICIO 305322020 del 2020-06-05 00:00:00 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DEL de CALI

**VALOR ACTO: \$** 

ESPECIFICACIÓN: 0458 PROHIBICIÓN ADMINISTRATIVA BIEN IMPRESCRIPTIBLE (PROHIBICIÓN ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC

De la situación jurídica del inmueble, se deduce que actualmente se encuentra vigente una prohibición administrativa que incluye la acotación de 'bien imprescriptible' a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, inmersa en el Oficio No. 305322020 del 05 de junio de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es importante recordar lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.2. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(7) Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, y así poder continuar con el trámite de registro inmerso en el expediente 043-21 RENASER, se requiere a los solicitantes del registro, remitan al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN, copia del siguiente documento:

 Oficio No. 305322020 del 05 de junio de 2020 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Para la remisión del documento enunciado se otorga un plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente del envío por correo electrónico del presente oficio. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente del envío por correo electrónico del presente oficio, este no ha sido aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo"

Que el 14 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20214600085732, los solicitantes del trámite remitieron al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, la copia del Oficio No. 305322020 del 05 de junio de 2020 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. En este oficio se mencionó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que la Ley 99 de 1993 delega en la Corporación la administración de las Reservas Forestales Protectoras y que en la Resolución 12611 de 2014 del Supernotariado y Registro, en sus considerandos plantea "que dependiendo del área protegida ante la que nos encontremos, la autoridad legal competente en su administración, debe solicitar el correspondiente registro del acto administrativo de creación, ante el circulo registral que comprenda la zona declarada y alinderada como área protegida, y debe solicitar también la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la limitación o afectación sobre el predio de propiedad privada de que se trate" y la Resolución 11885 de 2016, Por la cual se crean unos códigos de especificación para los actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y se ordenan otras disposiciones.

Igualmente es importante mencionar que la Resolución No. 257 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la precisión cartográfica de la RFPN Cerro Dapa Carisucio en su artículo quinto ordenó a la CVC a realizar lo siguiente:

"(...)

Artículo 5: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deberá obtener la información catastral acompañada de los registros 1 y 2 de los predios que se encuentran al interior del límite precisado en la presente resolución.

Así mismo deberá solicitar las inscripciones de los actos administrativos que declaran la reserva, alindera, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal, en los folios de matrícula inmobiliaria con el fin de generar las limitaciones afectaciones sobre los predios que se encuentren al interior del área protegida en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponden.

En razón de lo anterior, a la luz de la ley 1183 de 2008, se solicita afectar los folios de matrícula y fichas catastrales de los predios relacionados a continuación, que se encuentra al 100% y parcialmente al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Caricusio en Yumbo, bajo el código 0458: PROHIBICIÓN ADMINISTRATIVA BIEN IMPRESCRIPTIBLE"

En concordancia con el contenido del Oficio No. 305322020 del 05 de junio de 2020 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la anotación No. 9 en el Certificado de Tradición y Libertad del predio "Lote Hoy Predio San Isidro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-121002 hace referencia al traslape que presenta el predio a registrar con el área protegida Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Caricusio sin necesariamente afectar la titularidad del mismo.

Ahora bien, con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.399, la señora MÓNICA GÓMEZ RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No.

31.970.473, la señora EDITH GÓMEZ GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.262.526, y el señor CONRADO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.050.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Lote Hoy Predio San Isidro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-121002.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.399, la señora MÓNICA GÓMEZ RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.970.473, la señora EDITH GÓMEZ GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.262.526, y el señor CONRADO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.050 actualmente ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Lote Hoy Predio San Isidro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-121002; por lo tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro RNSC 043-21 RENASER.

#### II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.399, la señora MÓNICA GÓMEZ RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.970.473, la señora EDITH GÓMEZ GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.262.526, y el señor CONRADO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.050, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RENASER "a favor del predio denominado "Lote Hoy Predio San Isidro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-121002, será una extensión total de (13 Ha 4000 m²).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad allegado se indicó lo siguiente:

#### **DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

"ÁREA ACTUAL: CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 2894 DEL 23-09-87 NOTARIA 11 DE CALI, (DECRETO 1711 DE 1984) EL NOMBRE ACTUAL DE LA FINCA ES: "SAN ISIDRO""

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio denominado "Lote Hoy Predio San Isidro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-121002; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia de los siguientes documentos y anexos respectivos:

#### 1. Copia de la Escritura 2894 del 23-09-1987 Notaria 11 de Cali

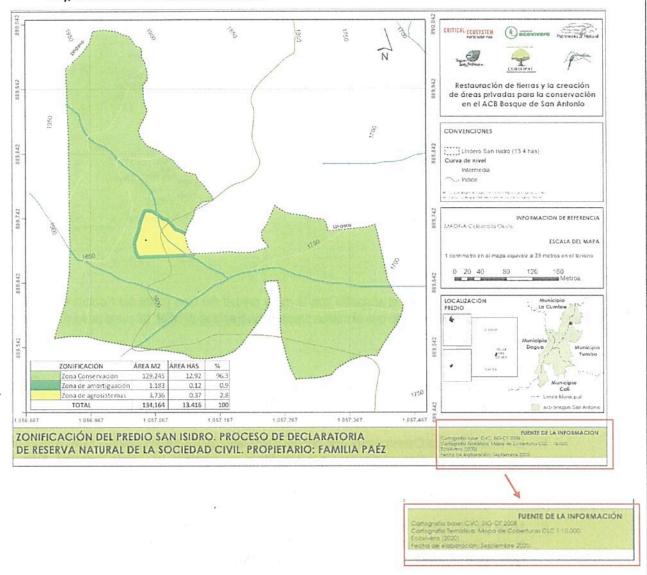
Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

<sup>(3)</sup> Nombre, ubicación, <u>linderos</u> y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

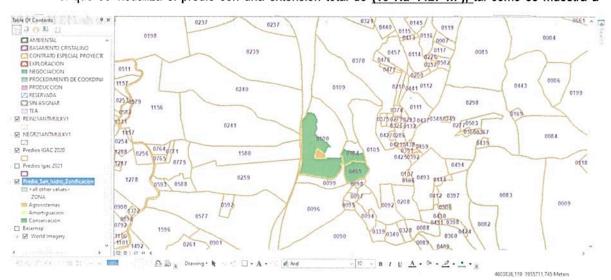
Los solicitantes remitieron un mapa en formato PDF del predio a registrar, con un área de (13 Ha 4164 m²), tal como se muestra a continuación:



Con respecto a la fuente de información incluida en la documentación aportada por los solicitantes (SIG-OT 2008), es importante indicar que la misma no corresponde a una fuente de información catastral oficial, dado que la misma constituye una herramienta cuyo único propósito es brindar: "(...) información espacial y alfanumérica para los procesos de planeación y ordenamiento territorial que coadyuven a la toma de decisiones en los ámbitos nacional, regional y local. Para ello cuenta con información político-administrativa, socio-económica y ambiental georreferenciada requerida por los actores interesados (autoridades, instancias conformantes y público en general) (...)"<sup>2</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PLANEACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL NACIONAL SIG-OT. Términos y condiciones. Fuente: <a href="http://sigotvg.igac.gov.co:8080/">http://sigotvg.igac.gov.co:8080/</a>

 De igual manera, los solicitantes remitieron un archivo en formato shapefile del predio a registrar, en el que se visualiza el predio con una extensión total de (13 Ha 4427 m²), tal como se muestra a



#### continuación:

A partir de lo anterior, se contrastó el *shapefile* con la malla predial del Geo portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, evidenciando que el mismo presenta un <u>traslape predial</u>, tal como pudo visualizarse en la imagen.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

- Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "<u>Lote Hoy</u> Predio San Isidro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-121002
- Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Lote Hoy Predio San Isidro" inscrito bajo
  el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-121002, es decir, si es plancha catastral de Instituto
  Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o
  levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la
  información catastral

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwg</u>; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

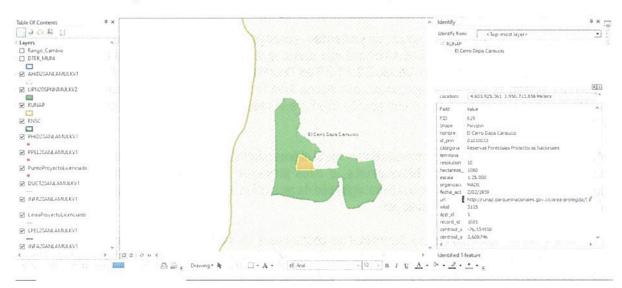
<sup>3</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

<sup>4.</sup> Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>4</sup> reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>5</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>6</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Aunado a lo anterior, se evidenció que la información aportada, se traslapa con la Reserva Forestal Protectora Nacional El Cerro Dapa Carisucio, tal como se evidencia en las imágenes que se anexan a continuación:



En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la RNSC 043-21 "RENASER", debe estar acorde con la zonificación vigente de la Reserva Forestal Protectora Nacional El Cerro Dapa Carisucio, tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>5 3.</sup> Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

#### III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse "RENASER", a favor del predio denominado "Lote Hoy Predio San Isidro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-121002, con una extensión superficiaria de veintiún hectáreas y cuatro mil metros cuadrados (41 Ha 4000 m²), ubicado en la vereda Yumbo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, solicitado por el señor FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.399, la señora MÓNICA GÓMEZ RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.970.473, la señora EDITH GÓMEZ GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.262.526, y el señor CONRADO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.050, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.399, la señora MÓNICA GÓMEZ RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.970.473, la señora EDITH GÓMEZ GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.262.526, y el señor CONRADO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.050, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:
- Copia de la Escritura 2894 del 23-09-1987 Notaria 11 de Cali.
- Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "<u>Lote Hoy Predio San Isidro</u>" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-121002.
- 3. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Lote Hoy Predio San Isidro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-121002, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwg</u>; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la Alcaldía de Yumbo y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, la Dirección Territorial Pacífico – DTPA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita

técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la Dirección Territorial Pacífico – DTPA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por la Dirección Territorial Pacífico – DTPA de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por los solicitantes, un funcionario de la Dirección Territorial Pacífico – DTPA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento de los solicitantes en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por la Dirección Territorial Pacífico – DTPA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para sus funcionarios y contratistas.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifiquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.399, la señora MÓNICA GÓMEZ RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.970.473, la señora EDITH GÓMEZ GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.262.526, y el señor CONRADO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.050, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JABRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM Revisó Información Cartográfica: Jean Alexis Ortiz GSIR SGM Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM Expediente: RNSC 043-21 RENASER